

Representación Permanente del Perú
Ginebra

NNUU/ 25

La Representación Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Departamento de Procedimientos Especiales – en ocasión de hacer referencia a la solicitud de la Presidenta – Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica.

Sobre el particular, la Representación Permanente del Perú cumple con remitir el Informe N° 20-2012-MIMDES/DGM/DIO/TVM de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con relación a las prácticas y reformas legislativas y políticas adoptadas en el Perú para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género en periodos de transición política.

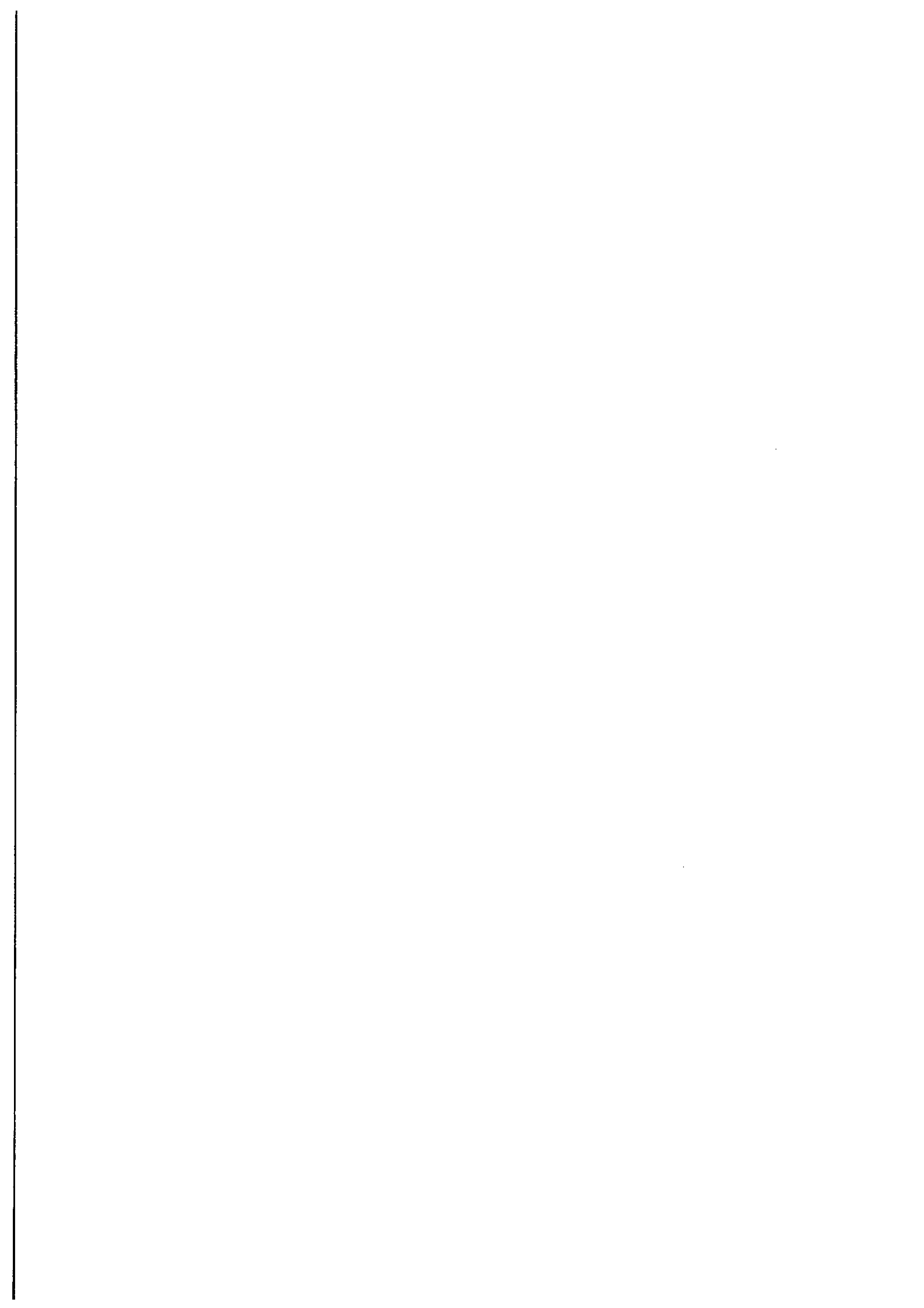
La Representación Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Departamento de Procedimientos Especiales – las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 21 de Marzo de 2012.



rl

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Departamento de Procedimientos Especiales
Atención: Señora Nathalie Stadelmann
Ginebra.-





DIRECCION GENERAL DE LA MUJER / DIO
 08 MAR. 2012
RECIBIDO
 Reg. N°
 Hora: 11.08 a.m. Firma: [Signature]

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

INFORME N° 20 -2012-MIMDES/DGM/DIO/TVM

A : **Lic. SILVIA QUINTEROS CARLOS**
 Directora de Igualdad de Oportunidades
 ASUNTO: Solicitud de Información del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la ley y en la práctica. Res. 15/23 del Consejo de Derechos Humanos.
 FECHA: 05 de marzo del 2012.

Antecedentes:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente e informarle en relación al facsímil (DGM-DAS) N° 303, mediante el cual la Dirección para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores nos traslada la carta de la Relatora del Grupo de trabajo "Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Ley y en la Práctica". En dicha carta señalan que en el 2012 realizarán un trabajo temático de investigación sobre "la implementación de leyes, políticas, y de estrategias efectivas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en la vida política y pública, particularmente, durante transiciones políticas, incluyendo transiciones que implican un cambio fundamental en el régimen político y/o sistema legal". En tal sentido solicitan, que informemos sobre prácticas, reformas legislativa y políticas significativas adoptadas para promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género en tiempos de transición política desde la entrada en vigencia de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1980, planteando los siguientes puntos a resolver:

1.- Iniciativas constitucionales y otras iniciativas legislativas, así como reformas llevadas a cabo para promover los derechos de la mujer y la igualdad de género, incluyendo la revisión y revocación de disposiciones discriminatorias en la legislación;

En Políticas

El Estado Peruano reconoce la igualdad entre mujeres y hombres desde la Constitución Política promulgada en 1979, actualmente el derecho a la Igualdad y la prohibición de la discriminación, están consagrados en el inciso 2 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993, *"Toda persona tiene derecho A la igualdad ante*

4



la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Con la finalidad de sancionar de manera efectiva la discriminación, el artículo 323 del Código Penal tipifica el delito de discriminación reprimiéndolo con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de 3 ó con prestación de servicios a la comunidad de 65 a 120 jornadas de trabajo. Asimismo, el Decreto Supremo N° 004-2008-MIMDES del 4 de abril del 2008, que precisa que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro, deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativa a la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres¹, aprobada por el Congreso de la República; establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local; siendo el propósito de la misma "garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada propendiendo a la plena igualdad".

Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional establecidas mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM², dispone en materia de igualdad de hombres y mujeres:

1. Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del Estado, así como en la contratación de servidores públicos y el acceso a los cargos directivos.
2. Impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.
3. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.
4. Promover el acceso de las mujeres a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública.
5. Atender prioritariamente a las familias en situación de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, así como a las familias dirigidas por mujeres.

¹ Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres N° 28983, del 16 de marzo de 2007

² Del 25 de marzo del 2007.



La Presidencia del Consejo de Ministros se encarga de coordinar el cumplimiento de estas políticas, semestralmente solicita información a los sectores sobre el avance en el cumplimiento de las mismas.

Planes Nacionales

El Estado Peruano ha implementado dos **planes nacionales de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones** (2000-2005 y 2006-2010) y se encuentra próximo a aprobar un tercer plan denominado "Plan Nacional de Igualdad de Género". Que establecerá políticas y lineamientos que implican la acción conjunta del Estado y la sociedad civil, constituyendo un instrumento de política que sirva de marco orientador para la implementación de acciones dirigidas a eliminar toda forma de discriminación y desigualdad entre mujeres y varones.

El Plan Nacional de Derechos Humanos. - Aprobado en el 2005 mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, busca asegurar la vigencia de los derechos humanos en condiciones de igualdad de trato y no discriminación, e implementar políticas afirmativas a favor de la población más vulnerable de nuestro país. Siendo su población objetivo mujeres, niñez y adolescencia en situación de riesgo. El Plan específicamente contempla en su Resultado 3.1.1 el Derecho a la Igualdad. Plantea la necesidad de implementar las modificaciones legales brindando atención a la naturaleza de las cosas y no a las diferencias entre las personas. Otro de sus objetivos primordiales es el de adecuar la legislación nacional en concordancia a los convenios y tratados internacionales en función del principio de igualdad ante la ley, y que se asegure la prohibición de todo tipo de discriminación.

Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015.- Aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, del 27 de marzo del 2009, el Plan es un instrumento de política que implica la acción conjunta del Estado y de la sociedad, en tres ámbitos: i) la implementación de acciones tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; ii) el acceso a servicios públicos de calidad y; iii) la promoción de cambios en los patrones socio-culturales hacia nuevas formas de relaciones sociales entre mujeres y hombres basadas en el respeto pleno de los derechos humanos.

4



2.- El fortalecimiento de las instituciones estatales, las maquinarias y los mecanismos nacionales para implementar acciones encaminadas a eliminar todas la formas de discriminación y violencia contra la mujer;

Mecanismos Estatales a favor de la Mujer

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Actual denominación del Ministerio es Ministerio de la Mujer; cuenta con una nueva Ley de organización y funciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1098 del 20 de enero del 2012, el cual "diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial".

El Estado peruano creó inicialmente el Ministerio de Promoción de la Mujer y de Desarrollo Humano (PROMUDEH) por Decreto Legislativo N° 866 del 29 de octubre de 1996, encargándole el afianzamiento del rol de la mujer en la sociedad, así como los programas orientados a la lucha contra la pobreza. Posteriormente, en el marco de la reforma del Estado, por Ley N° 27779 del 25 de julio del 2002, fue modificada su organización y funciones convirtiéndose en el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo Social - MIMDES, cuyo mandato era "diseñar, proponer y ejecutar la política de desarrollo social y humano promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades para la mujer...". Esta tarea fue precisada en la Ley de creación del MIMDES N° 27793, que le encarga la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de las políticas de mujer y desarrollo social, promoviendo la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; posteriormente la Ley N° 27779 fue derogada por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, manteniendo el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social la rectoría en el tema de mujer.

La Adjuntía de los Derechos de la Mujer de La Defensoría del Pueblo

En el marco de la función constitucional de defender los derechos de la persona y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, la Defensoría del Pueblo busca fortalecer y promover la vigencia de los derechos de la mujer. Por ello, en 1996 se creó la Defensoría Especializada en los Derechos de la Mujer, Esta

f-



oficina tiene el encargo de contribuir a erradicar los actos de la administración estatal que evidencien discriminación hacia la mujer.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en su Inciso a) del Artículo 8°, que la Defensoría del Pueblo deberá reportar anualmente los avances en el cumplimiento de la mencionada Ley.

La Comisión Mujer y Familia del Congreso de la República

Comisión Ordinaria del Congreso de la República, que orienta su actividad a los temas de su competencia, con preferencia en la promoción y defensa de los derechos de la mujer y la familia.

La Mesa de Mujeres Parlamentarias del Congreso de la República

La mesa busca contribuir al éxito de la política pública que promueve el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres peruanas y a su plena integración a la vida social, económica y política nacional, como condiciones fundamentales e indispensables para el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo con justicia e inclusión social.

3.- La mejora de la participación política de las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, en los procesos transicionales y post-transicionales, a todos los niveles de la toma de decisiones, incluyendo la adopción de medidas especiales de carácter temporal;

Participación Política de la Mujer

El avance de las mujeres en el ámbito político ha sido importante, Se inicia en 1955 cuando se aprueba la Ley N° 12391, que modifica la Constitución Política del Perú, reconociendo a las mujeres su derecho de participar en la vida política del país.

Esta disposición sin embargo, trajo consigo restricciones para su efectivo ejercicio (ser mayores de 21 años, saber leer y escribir, y a las casadas mayores de 18 años con el mismo requisito), que fue revertida con la consagración del sufragio universal en 1979.

A partir de entonces y bajo el reconocimiento que la igualdad de oportunidades y derechos para mujeres y hombres, el Estado Peruano ha venido adoptando e impulsando medidas afirmativas que garanticen y promuevan, entre otros, el efectivo ejercicio político de las mujeres.

4



Una mediada afirmativa, fue el sistema de cuotas, aprobada en el año 1997 con la Ley N° 26859, Ley General de Elecciones, que establece la obligatoriedad de incluir en las listas de candidatos al Congreso de la República, un 25% de mujeres o varones.

La Ley N° 26864 de Elecciones Municipales (13.NOV. 1997), aplicó la cuota de género en 25% para las listas de candidatos a regidores; este porcentaje sería incrementado a 30% mediante la Ley 27734, Ley que modifica diversos Artículos de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales (27.MAY.2002).

En el año 2000, mediante la aprobación de la Ley 27387 que modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la cuota fue incrementada a 30%,

Art. 116:

"Las listas de candidatos al Congreso en cada Distrito Electoral deben incluir un número no menor del 30% de mujeres o de varones. En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer".

Teniendo como marco referencial la Ley precitada, se aprobó la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (14.MAR.2002), que incorporó la cuota de género de 30% en las listas de candidatos a los Consejos Regionales.

En el año 2002 (06.MAR.2002), con la dación de la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización (06.MAR.2002), el sistema de cuotas adquiere rango constitucional, pues al modificarse el Art. 191 de la Constitución Política del Perú se dispuso porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género (...) en los Consejos Regionales y en los Consejos Municipales.

En el año 2003 se aprueba la Ley N° 28094 (31.OCT.2003), Ley de Partidos Políticos, norma que incluyó la obligatoriedad de la cuota del 30% de mujeres o de hombres para cargos de dirección o de elección popular, señalándose textualmente en el Art. 26 sobre la participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político, que en las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

4-



PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Vicepresidencia
del Ejecutivo

Dirección General
de la Mujer

En el 2004, se aprobó la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino (14.OCT.2004). A través de esta norma se dispone que los postulantes a representantes al Parlamento Andino, están sujetos a los requisitos solicitados a los candidatos y candidatas al Congreso de la República, rigiéndose consecuentemente por la Ley Orgánica de Elecciones.

4.- El incremento del acceso de las mujeres a la justicia, incluyendo los mecanismos de justicia transicional.

El Estado Peruano, se encuentra comprometido con el bienestar de la mujer peruana y ha establecido como lineamiento del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres³, lo siguiente:

- a) Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.
- b) Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncias y sanción de todas las formas de violencia sexual; asimismo, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas, eliminando los obstáculos para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.
- c) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres y hombres.

El cumplimiento de los avances de esta ley es reportado periódicamente por la Presidencia del Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República, por lo que su cumplimiento es obligatorio.

Como se ha señalado en el Perú hombres y mujeres son iguales ante la ley de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 2° inciso 2. que contempla que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión,**

↑

³ Ley 28983 del 15 de marzo del 2007.



condición económica o de cualquier otra índole"⁴; y su acceso a la justicia no cuenta con ninguna restricción legal, sin embargo en la práctica las mujeres se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, por su condición de género.

En ese sentido el Estado Peruano, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia viene ejecutando las siguientes medidas, a través de sus Sectores, como:

El Ministerio de Justicia-MINJUS viene brindando asesoría gratuita a través de los Defensores de Oficio asignados a los Juzgados de Familia, Consultorios Jurídicos Populares y Centros de Conciliación Extrajudicial del MINJUS. También brinda una Línea de Orientación Legal (LOL), se implementado "Casas de la Justicia" a nivel nacional. Su objetivo central es servir a la ciudadanía acercando la justicia a sus realidades. Estas Casas de la Justicia brindan los servicios de asistencia legal gratuita del Ministerio de Justicia y otros de las diferentes entidades públicas que suscriban convenios de colaboración institucional.

El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.

El Programa a la fecha cuenta con 147 Centros de Emergencia Mujer – CEM a nivel nacional, los cuales son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual. Se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social.

Violencia sexual en contexto de conflicto armado interno

Se creó la Comisión de la Verdad (CVR), con el mandato de investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas entre mayo de 1980 y noviembre de 2000; la cual estima en 69,280 el número aproximado de víctimas de la violencia, y calcula en medio millón el número de desplazados internos. Mientras que en la mayoría de violaciones de derechos humanos el número de víctimas varones es mucho mayor que el de mujeres, en el caso de la violación sexual el 98% de los casos registrados por la CVR corresponden a mujeres.

4

⁴ Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 2º, Inciso 2º.



PERU

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Asesoría
Técnica

Dirección General
de la Mujer

La violencia sexual en sus distintas modalidades fue utilizada como una forma de intimidación, castigo, represalia del cuerpo de las mujeres: maternidad impuesta, considerando que el aborto de un embarazo producto de violación está penalizado, descargas de electricidad en genitales, servidumbre sexual, desnudamientos forzados, tocamientos, uniones forzadas, mutilaciones de contenido sexual, entre otras.

En el 2006, a través de la creación del Plan Integral de Reparaciones (Ley 28592) se aprobó la política de reparaciones para las víctimas del conflicto armado interno vivido entre 1980 y 2000. En él se reconoció a las personas que sufrieron violación sexual; sin embargo, se obvió las otras formas de violencia sexual registradas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Pese a ello el Consejo de Reparaciones incorporó en el Reglamento de inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia a quienes sufrieron esclavitud sexual, unión forzada, prostitución forzada y aborto forzado. Hasta el 16 de mayo del 2011, figuran inscritos 1,657 casos de violación sexual (1,638 mujeres y 19 hombres) y 428 casos de otras formas violencia sexual (287 mujeres y 141 hombres); y, 560 casos se encuentran en proceso de registro. El Estado peruano tiene el pendiente modificar la Ley 28592 e incorporar como beneficiarias a las víctimas de las otras formas de violencia sexual, de lo contrario éstas podrán registrarse pero no accederán a la reparación.

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel-CMAN, órgano encargado de coordinar las reparaciones, entre marzo de 2007 a setiembre de 2011, ha entregado 1,672 reparaciones colectivas por el monto total de S/. 164'574,784.27 (ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro y 27/100 nuevos soles) siendo ésta la forma de reparación prioritaria para el Estado durante los último años. Las reparaciones económicas individuales empezaron a implementarse en el año 2011, a través del Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, norma que estableció como monto máximo de reparación S/.10,000 (diez mil nuevos soles) inclusive para las víctimas de violación sexual; además de considerar el cierre del Consejo de Reparaciones.

Lo que informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,


TANIA PAOLA VIDAL MUÑOZ
Abogada DIO
DGM/MIMDES

